



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2126 DE 2009

"Por la cual se resuelve la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión presentada por **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** para la interconexión entre su red de TPBCLE en el departamento del Valle del Cauca y la red de TPBCL y TPBCLE de **UNITEL S.A. E.S.P.** en el departamento del Valle del Cauca"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 39.4 y 118 de la Ley 142 de 1994, el artículo 4º de la Resolución CRT 1941 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación radicada en la CRT con el No. 200931025¹, **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TELMEX**, solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional entre su red de TPBCLE en el departamento del Valle del Cauca y la red de TPBCL y TPBCLE de **UNITEL S.A. E.S.P.**, en adelante **UNITEL**, en el mismo departamento.

En la mencionada comunicación, **TELMEX** manifiesta que el 3 de marzo de 2009, presentó en la sede de **UNITEL** la solicitud² de acceso, uso e interconexión provisional y definitiva de sus redes, cumpliendo con el lleno de los requisitos del artículo 4.2.2. de la Resolución CRT 087 de 1997 relativo al contenido de las solicitudes de acceso, uso e interconexión. En este sentido, para dar inicio a las negociaciones, **TELMEX** propuso como fecha para la primera reunión el día 6 de marzo de 2009, en las instalaciones de **UNITEL**. Así mismo, **TELMEX** manifiesta que a la fecha de presentación de la solicitud ante la CRT³, **UNITEL** no había dado respuesta a la solicitud de la empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el párrafo del artículo 7º de la Resolución CRT 1941 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones informó mediante comunicación de radicación número 200950895 a **UNITEL**, sobre la solicitud de interconexión provisional presentada por **TELMEX** ante esta Comisión, adjuntando copia de la misma para su conocimiento, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo.

Por su parte **UNITEL**, mediante escrito radicado bajo el número 200931167⁴ respondió a la comunicación enviada por la CRT, manifestando que la solicitud de acceso, uso e interconexión, fue presentada el 4 de marzo de 2009 por **TELMEX**, y afirmando que no podía ser considerada como tal, toda vez que no

¹ Folio 1. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-308

² Folios 6 a 17. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-308.

³ Folio 3. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-308.

⁴ Folios 66 a 70. Expediente Administrativo No. 3000-4-2-308

cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 y que, por lo tanto, no debía iniciarse la etapa de negociación hasta tanto la solicitud de acceso, uso e interconexión cumpliera con los requisitos establecidos en la regulación vigente. Adicionalmente, expresó que las personas delegadas por parte de **TELMEX** para la primera reunión de negociación programada para el día 6 de marzo de 2009 no se presentaron a la misma.

Manifiesta **UNITEL** que informó a **TELMEX** de manera oportuna sobre el resultado de la revisión de la solicitud de acceso, uso e interconexión presentada⁵, indicando a este último lo siguiente: i) Que el cronograma de la interconexión es incompleto por cuanto no se indica la fecha de iniciación del tráfico a través de la interconexión, como tampoco las actividades de ampliación y pruebas del sistema de conmutación, E1's, tal como se establece en el dimensionamiento de la interconexión para los dos primeros años, de conformidad con el artículo 4.2.2 (*sic*) numeral 5° de la Resolución CRT 087 de 1997. ii) Señala que **TELMEX** omitió anexar la minuta del acuerdo de interconexión provisional relacionado en las copias anexas a la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentadas ante la CRT, induciendo a error a la misma.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRT

2.1. Competencia de la CRT

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, en caso que las partes no logren definir directamente las condiciones que *"regulan el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos (...) la comisión de regulación podrá imponer una servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien"*. Así mismo, el artículo 118 de la Ley citada, dispone que las comisiones de regulación tienen facultades para imponer las servidumbres mediante acto administrativo.

Por otra parte, la regulación previó la posibilidad de imponer servidumbre provisional a solicitud de parte, institución que ha sido contemplada por la normatividad como una herramienta de aplicación inmediata, que tiene, precisamente, como propósito lograr el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones de manera expedita, de modo que el trámite de negociación directa que adelanten las partes, no impida o demore innecesariamente el curso de tráfico entre las dos redes y, por ende, la comunicación entre los usuarios atendidos por cada uno de los operadores involucrados. Igualmente, debe quedar claro que el objeto de este tipo de medida **provisional** es establecer los requisitos **mínimos** para permitir de manera ágil la comunicación entre los usuarios de ambas redes.

En concordancia con lo anterior, es importante aclarar que para el caso de la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, el artículo 4° de la Resolución CRT 1941 de 2008 delegó en cabeza del Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición del acto administrativo correspondiente.

2.2. Análisis de la procedencia de solicitud presentada por TELMEX

En relación con este asunto resulta indispensable en primer lugar tener claridad respecto del objetivo y propósito de la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión en general, y de la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, en particular. En este sentido, tal como lo ha mencionado la CRT en varias oportunidades⁶, la servidumbre de acceso, uso e interconexión tiene como propósito **lograr el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones con el fin último que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones puedan comunicarse entre sí**, es decir, generar la realidad material que permita que entre las redes de los diferentes operadores, pueda efectivamente cursarse el tráfico soportado por las mismas. Por su parte, la servidumbre provisional antes referenciada, además de pretender la efectiva interconexión de las redes, busca generar un mecanismo que de manera expedita, establezca las condiciones de interoperabilidad e interfuncionamiento antes mencionadas, de modo que el trámite de negociación directa que adelanten las partes, no impida o demore innecesariamente el curso de tráfico entre las dos redes y, por ende, la comunicación entre los usuarios atendidos por cada uno de los operadores involucrados.

⁵ UNITEL anexa copia de la comunicación enviada a TELMEX, suscrita el 27 de marzo de 2009. Sin embargo dicha copia tiene un sello de la empresa transportadora, en donde se evidencia que la fecha de envío fue el 6 de abril de los corrientes, fecha en la cual la CRT informó a UNITEL respecto de la solicitud de imposición de servidumbre presentada por TELMEX.

⁶ Tal es el caso por ejemplo de las Resoluciones CRT 1102/04, 1249/05, 1347/05, 1348/05, 1409/06, 1492/06, 1679/07, entre otras.

De esta forma, tanto la servidumbre definitiva como la provisional buscan, ante la ausencia de interconexión, generar las condiciones para que las redes se interconecten pararon el objeto de que los usuarios servidos por las diferentes redes de telecomunicaciones puedan comunicarse entre sí.

En el caso concreto, se encuentra que **TELMEX** solicitó la imposición de servidumbre provisional para el acceso, uso e interconexión entre su red de TPBCLE operada en el departamento del Valle del Cauca y las redes de TPBCL y TPBCLE de **UNITEL** en el mismo departamento ante la necesidad de cursar de manera expedita el tráfico local extendido entre ambos y de esta forma, satisfacer las necesidades de comunicación entre los usuarios de **TELMEX y UNITEL**.

Al respecto, vale la pena mencionar que, la CRT mediante Resolución 1685 de 2007, impuso servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **UNITEL** y la red de TPBCL de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (hoy TELMEX⁷)** en la ciudad de Cali. Dicha imposición de servidumbre fue confirmada mediante la Resolución CRT 1714 de 2007, la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por **UNITEL** contra la Resolución CRT 1685 de 2007 antes mencionada.

Así mismo, la CRT mediante Resolución 1751 de 2007 impuso servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (hoy TELMEX)** en el municipio de Palmira y las redes de TPBCL y TPBCLE de **UNITEL** en el municipio de Palmira y el departamento del Valle del Cauca. Esta última se confirmó mediante la Resolución CRT 1819 de 2008, la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por **UNITEL** contra la Resolución CRT 1751 de 2007.

De esta forma, es evidente para la CRT que entre las redes de **TELMEX y UNITEL** ya existe una relación de interconexión que se encuentra en funcionamiento y respecto de la cual ya existen condiciones técnicas, económicas y financieras a través de la cual los operadores mencionados han cursado efectivamente el tráfico de TPBCL de **TELMEX** en las ciudades de Cali y Palmira y el trafico de TPBCL y TPBCLE de **UNITEL**.

En este orden de ideas, es claro entonces que la realidad física que pretende generar la imposición de servidumbre, ya se ha materializado entre las redes de los operadores en comento. En efecto, de acuerdo a lo expuesto en el acápite de antecedentes, debe tenerse presente que la solicitud de **TELMEX** tiene como propósito que a través de la relación de interconexión ya existente, se pueda cursar el tráfico de TPBCLE de **TELMEX** en el departamento del Valle del Cauca y no establecer una nueva relación de interconexión diferente e independiente entre su red de TPBCLE y las redes de TPBCL y TPBCLE de **UNITEL**. De la solicitud presentada por el operador en comento, se evidencia que el propósito de la misma es el siguiente:

"(...) en el ámbito de las funciones que le han sido conferidas por el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, y en los términos del artículo 4 de la Resolución CRT 1941 de 2008, que proceda a imponer la servidumbre provisional para la interconexión entre la red local y local extendida de UNITEL y la red de telefonía local extendida de TELMEX en el Valle del Cauca (...)"(NFT)

Igualmente, una vez revisada la solicitud enviada por **TELMEX a UNITEL⁸**, se evidencia dicha finalidad en la medida en que el operador expresa que la interconexión se realizará en el punto de interconexión del nodo que actualmente se encuentra interconectado en virtud de los actos administrativos mencionados anteriormente.

De esta forma, es claro para la CRT que la solicitud de **TELMEX** tiene como finalidad que se curse el tráfico de TPBCLE de su red con la de **UNITEL**, así:

Gráfico 1: Interconexión para cursar el tráfico del TPBCLE de TELMEX.



⁷ De acuerdo con comunicación recibida en esta Comisión, radicada bajo el número 200830965, se informa que TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. cambió su razón social a TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P. Así mismo TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. informa, mediante comunicación de radicado 200833639, sobre la fusión por absorción de este operador a TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P.

⁸ Folio 7. Expediente Administrativo 3000-4-2-308.



Teniendo en cuenta lo anterior, la intervención de la CRT en el caso concreto no puede referirse a una imposición de servidumbre, toda vez que, como ya se mencionó, el propósito de la misma es lograr la interconexión entre aquellas redes que aún no se encuentran interfundando, situación que como se evidencia de lo anteriormente expuesto, no se predica de las redes de **TELMEX** y **UNITEL**, las cuales se encuentran ya interconectadas desde el año 2007 como consecuencia de los actos administrativos de imposición de servidumbre provisional previamente referenciados. Así las cosas, **TELMEX** requirió la intervención del regulador para un trámite que no resulta procedente toda vez que las redes en comento ya se encuentran interconectadas, razón por la cual se deberá negar la solicitud de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional presentada por **TELMEX**.

La presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos Comisionados de la CRT, tal y como consta en el Acta 654 del 15 de mayo de 2009.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en el departamento del Valle del Cauca y la red de TPBCL y TPBCL de **UNITEL S.A. E.S.P.** en el Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **UNITEL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 MAY 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo